

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de **Cultura y Turismo**, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 26.841**, autoría de la Diputada Gabriela LENA, por el cual se declara la emergencia en materia cultural-lingüística de los idiomas chaná y charrúa en el territorio de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Declárase la emergencia en materia cultural – lingüística de los idiomas originarios chaná y charrúa con la finalidad de resguardar los mismos, como así también su cultura, en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Cultura, la Secretaría de Turismo u el órgano que los sustituya, junto con el Consejo General de Educación, deberán planificar los aspectos administrativos, operativos y funcionales, de recursos humanos y materiales, desarrollar políticas públicas interinstitucionales para rescatar, documentar, digitalizar, editar, enseñar y difundir los idiomas originarios.

ARTÍCULO 3°.- DE LA COMISIÓN. CONVENIOS. Los organismos estatales establecidos en el artículo anterior podrán firmar convenios con organismos internacionales, universidades, CONICET, e instituciones especializadas. Fundarán una comisión ad-honorem, con el objetivo de conformar un gabinete transdisciplinario constituido por antropólogos culturales y sociales, sociólogos, etnógrafos, historiadores, lingüistas, profesores, escritores, maestros, a los efectos de actuar en forma inmediata, concurrente y coordinada en las tareas de investigación con rigor científico, que permitan el rescate, sistematización y documentación de las lenguas aludidas.

ARTICULO 4°.- DIFUSIÓN. Los medios de comunicación estatales, radios, televisión, medios digitales, deberán realizar micros y /o programas, en horarios centrales en los que se difundan estas lenguas.

ARTÍCULO 5°.- FACULTAD. Facúltese a la Editorial de la Provincia de Entre Ríos junto a la Imprenta Oficial, para que procedan a la impresión de dos mil ejemplares de libros y soporte digital que difundan los idiomas aludidos, se recabará de los descendientes y los autores la autorización conforme a ley. Si existen, se procederá a su reimpresión, y se repartirán en las escuelas de la provincia.

ARTICULO 6°.- FOMENTO. Instrúyase al Consejo General de Educación a otorgar puntaje calificado a aquellos docentes que realicen cursos de perfeccionamiento en las lenguas charrúa y chaná y posteriormente plasmen en los educandos sus conocimientos a través de

talleres y/o clases magistrales de enseñanzas de la lengua en los establecimientos públicos y privados de enseñanza primaria, media y terciaria, como así también extensiones universitarias y asociaciones.

ARTICULO 7°.- PRESUPUESTO. Facúltese al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester para cumplir con los objetivos establecidos en el marco de la emergencia declarada.

ARTÍCULO 8°. - De forma.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 26 de septiembre de 2024.

GODEIN – ROMERO – LENA – BENTOS – STREITENBERGER

RASTELLI – SARUBI – ARANDA – DAMASCO